

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA A.C.

Fecha de elaboración original: Acta 1 de 1968, Ciudad de México, Méx.

Fecha de modificación previa: 9 de marzo de 1992. Acta No. 3433

Fecha de última modificación: mayo 2015, Tabasco, Méx.

ARTICULO I.- La Asociación se denominará: “SOCIEDAD MEXICANA DE NEUROFISIOLOGÍA CLINICA”. Esta denominación irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura “A. C.”

ARTICULO II.- La Asociación tendrá nacionalidad mexicana y se regirá por la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes Estatutos.

ARTICULO III.- La duración de la Asociación será indefinida y se iniciará desde la fecha de su escritura constitutiva, funcionando legalmente a partir de la misma.

ARTICULO IV.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, así como domicilios convencionales.

ARTICULO V.- El objeto, los propósitos y la naturaleza de la Asociación serán

A) promover las relaciones personales entre investigadores, profesionales de la Neurofisiología Clínica y campos estrechamente relacionados, así como entre esta Sociedad y otras Sociedades similares, para facilitar el intercambio de información científica y profesional, con el objeto de que puedan establecerse y mantenerse los más elevados estándares en la práctica de la Neurofisiología Clínica.

b)- Estandarizar el entrenamiento de los técnicos en Neurofisiología Clínica, mediante cursos de diplomados, avalados en conjunto con una Institución Universitaria reconocida, con finalidad de facilitar su incorporación a un área laboral.

c)- Promover la educación médica continúa mediante la realización de un curso anual y un congreso internacional cada 2 años como mínimo de actividades por la mesa directiva vigente.

ARTICULO VI. - La Asociación consistirá de miembros Decano, Honorarios, Titulares, Asociados Correspondientes y Suscriptores. *Sólo los miembros Decanos, honorarios y titulares tendrán voto en cualquier asunto relacionado con la Asociación, teniendo cada miembro al corriente de sus cuotas derecho a un voto.* El término afiliado se usará en esta constitución y en los reglamentos para calificar a cualquier individuo que pertenece a la Sociedad, independientemente del tipo de membresía.

ARTICULO VII.- DE LAS AUTORIDADES. -

Fracción 1).- Solamente los miembros titulares certificado o con certificación vigente y al corriente de sus anualidades, podrán ser elegidos para tener puestos directivos. Solo el cargo de presidente requerirá al menos una certificación vigente.

Fracción 2).- En los puestos directivos de la Asociación habrá un presidente electo, un secretario y un tesorero, todos los puestos ejecutivos se elegirán por el término de dos años, durante el Congreso Nacional de la Sociedad, según lo establece el manual de procedimientos. El presidente electo seguirá en el puesto de presidente dos años después de su elección. El puesto de secretario y tesorero deberán ser ocupados por dos personas distintas, dado el crecimiento de los miembros de esta Sociedad, los cuales podrán ser sugeridos por el Presidente de la mesa electa y ser aprobados con voto de confianza por la asamblea general o en caso contrario la asamblea tendrá la opción de proponer candidatos para ocupar estos puestos. Durante la sesión de toma de protesta de la nueva mesa directiva, se elegirá un vicepresidente propuesto por la asamblea y votados por los mismos, quien ocupará el cargo al finalizar la gestión de la mesa directiva vigente.

Fracción 3).- La directiva de la Asociación consistirá básicamente de los ejecutivos que se han mencionado, así como un consejo consultivo conformado por los Decanos de la Sociedad. Los cuáles serán miembros ex officio de la directiva, sin derecho a voto. Ningún miembro de la Asociación puede re-elegirse en el puesto de presidente en periodos consecutivos.

La elección de dos delegados Internacionales que formen parte oficial de la mesa directiva vigente. Estos podrán ser elegidos mediante dos formas, por propuesta de la asamblea o por ratificación de los integrantes de la nueva mesa.

Fracción 4).- Si aparecen vacantes entre los ejecutivos de la mesa directiva, serán llenadas por designación de dicha mesa y estos ejecutivos servirán hasta el siguiente Congreso Nacional en donde deberán ser confirmados por votación, y otros elegidos en su lugar.

ARTICULO VIII.-

Fracción 1).- La Asociación se reunirán una vez cada dos años en lugar y fecha determinados por la mesa directiva y en esa reunión tendrá lugar la instalación de ejecutivos, la resolución de los negocios que se presenten, así como la programación científica.

Fracción 2).- La mesa directiva puede citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, cuando le parezca conveniente.

Fracción 3).- La información sobre las reuniones de la Asociación serán dadas por el secretario de la Asociación, a todos los afiliados por correo o cualquier otro medio físico o electrónico disponible. El aviso enviado a los miembros deberá incluir el orden del día. Todas las noticias deberán ser puestas en el correo cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la reunión.

Fracción 4).- Al citar a reunión ordinaria o extraordinaria, habiendo informado a la Asamblea el lugar y la hora de la misma, se llamará a primera convocatoria a la hora citada en punto, requiriendo el setenta por ciento de los socios para efectuarse; se llamará a segunda convocatoria quince minutos después de la hora citada, requiriendo el cincuenta por ciento de los socios para efectuarse, y se llamará a tercera convocatoria treinta minutos después de la hora citada, constituyendo quórum el número de socios presentes.

Fracción 5).- La votación, propuestas y decisiones podrán hacerse por correo, o a través de carta poder de los titulares al corriente de sus cuotas con la sociedad.

ARTICULO IX.- DE LOS COMITES: DEBERAN EXISTIR:

- 1).- Un comité de normas y reglamento
- 2).- Un comité de membresía.
- 3).- Un comité científico.
- 4).- Un comité de honor y justicia
- 5).- Todos los comités que la mesa directiva considere conveniente designar.

ARTICULO X.- Ninguna parte de las ganancias de la Asociación deberá beneficiar a ninguno de sus afiliados o a ningún individuo.

ARTICULO XI.- Esta constitución y los reglamentos acompañantes, serán efectivos inmediatamente después de la reunión en que fueron aceptados.

ARTICULO XII.- Los presentes estatutos y reglamentos sólo podrán ser modificados con votación a favor de más del cincuenta por ciento de los miembros de la mesa directiva en función. -

REGLAMENTOS.

A).- DE LOS MIEMBROS.

1).- CLASE DE MEMBRESÍA.

- a) **HONORARIOS.** - Serán miembros honorarios los investigadores distinguidos en el campo de la Neurofisiología, o miembros titulares o asociados que sean merecedores a tal distinción según juicio del comité de membresía.
- b) **MIEMBROS TITULARES.** - Son profesionales certificados por el Consejo Mexicano de Neurofisiología Clínica quienes han demostrado un interés predominante en el campo de la Neurofisiología Clínica o áreas estrechamente relacionadas.
- c) **MIEMBROS ASOCIADOS.** - Son profesionistas de la Neurofisiología Clínica o campos estrechamente relacionados quienes hayan demostrado capacidad en su área de trabajo.

- d) MIEMBROS CORRESPONDIENTES. - Aquellos que calificarían para miembro titular o asociado, exceptuando que su localización geográfica excluye cualquier participación activa que no sea por correspondencia.
- e) MIEMBROS SUCRIPTORES. - Esta categoría se refiere a los técnicos y a todos aquellos otros que no tengan calificaciones para alcanzar alguna otra de las membresías, pero quienes se beneficiarían perteneciendo a la Asociación.

2.- SOLICITUD PARA INGRESO.

- a) Las solicitudes para el ingreso a la Asociación o para cambio en la clasificación exceptuando miembros honorarios, deberán ser hechas en formas especiales que le proporcionará el Secretario y regresadas al mismo. El Secretario deberá tener un registro de todas las solicitudes recibidas y turnará a su vez al encargado de la mesa del Comité de membresía.
- b) Cada solicitud debe estar acompañada por dos cartas de recomendación de miembros titulares o asociados de la Asociación, excepto los técnicos que cuando soliciten la membresía de suscriptor necesiten presentar solamente una carta de miembro de la Asociación.
- c) Las solicitudes serán revisadas por el Comité de Membresía el cual emitirá su fallo en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la fecha de recepción.

3.- ELECCIÓN PARA MIEMBROS:

- a) Un solicitante tiene derecho de ser admitido si cubre los requisitos establecidos por la Asociación.

4.- VIGENCIA DE LA MEMBRESÍA:

- a).- Para que la membresía tenga validez, deberá acompañarse del pago de la cuota anual correspondiente durante los siguientes treinta días después de haber sido aceptada la solicitud, esta cuota tendrá un monto equivalente a quince salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal el día en que se aceptó su ingreso.- El Comité Ejecutivo de la Asociación extenderá un diploma que sirve para reconocer públicamente los derechos que como miembro tiene el solicitante en caso de ser aceptado, en la inteligencia de que este diploma no autoriza o avala la práctica de la Neurofisiología Clínica.

5.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA

- a) Cualquier miembro que tenga un retraso de más de tres cuotas perderá automáticamente el derecho de pertenecer a la Asociación.
- b) Cuando a juicio de los ejecutivos de la Asociación un miembro haya tenido conducta insatisfactoria será llamado a discutir su actitud y en caso de que no convenza al comité ejecutivo podrá ser desacreditado como miembro de la Asociación.

DE LAS CONEXIONES CON OTRAS SOCIEDADES. -

Cuando se utilice el nombre de la Sociedad, la mesa directiva deberá conocer, aprobar y en su caso avalar los cursos o eventos que se organicen.